



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 512-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 21 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 366-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 2221-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 718-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

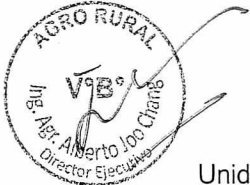
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de marzo de 2017, se declara el Estado de Emergencia Nacional el departamento de Piura por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2017, que prorrogó por el término de cuarenta y cinco días (45) días calendario, a partir del 29 de mayo de 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de julio de 2017 que prorrogó por el término de sesenta (60) días a partir del 13 de julio de 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas



lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de noviembre de 2017 que prorrogó por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 483-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA del 20 de diciembre de 2017, se aprueba la Cuadragésima Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2017 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en donde se incluye el servicio materia del presente informe en el número de referencia 432;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 475-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de noviembre de 2017 se declaró en Situación de Emergencia el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TECNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACION DEL RIO PIURA – TRAMO VII: LA PEÑITA – TAMBOGRANDE – CURVAN – MALINGAS y se proceda a las Contrataciones Directas que correspondan, según requerimientos y especificaciones técnicas del área usuaria;

Que, través del Informe Técnico N° 366-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración emite Opinión Técnica señalando lo siguiente:

- La Descolmatación del Río PIURA – Tramo VII: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS, las mismas fueron afectadas como consecuencia de las lluvias ocurridas por el Fenómeno del Niño que afronto nuestro país durante los meses de enero – marzo de 2017, en consecuencia, la descolmatación del río Piura en su tramo VII, está dentro del nexo causal que exige el Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia, en el sentido que su colmatación es producto del fenómeno del niño ocasionando graves perjuicios económicos a los pobladores, y de no descolmatarse, antes del periodo de lluvias previstos para enero 2017 – febrero 2018, ocasionaría graves perjuicios en las personas, materiales y recursos naturales de las poblaciones respectivas.
- El SENAMHI ha emitido el Pronóstico Estacional de Lluvias para el Trimestre Noviembre 2017 – Enero 2018, indicando el pronóstico estacional de lluvias para el referido periodo, muestran que los escenarios más probables para ocurrencias de lluvias sobre lo normal, están distribuidos en la zona centro y sur del país, condiciones similares para la selva peruana. Costa y Sierra Norte presentaran condiciones normales.
- Existe nexo casual que exige el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM, que prorroga el estado de emergencia de la Descolmatación del Río Piura en su tramo VII, en el sentido que su Descolmatación es producto del fenómeno del Niño ocasionando graves perjuicios, en las personas, materiales y recursos de las poblaciones respectivas.
- En el caso del río Piura correspondiente al Tramo VII: La Peñita-Tambogrande-Curvan-Malingas, la ficha precisa de la existencia de tramos colmatados en una longitud estimada de 18.60 km, debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno del Niño Costero 2017, encontrándose colmatados los tramos en los sectores señalados, siendo necesario por ello, la extracción de material de

acarreo que se ha depositado en el cauce del río, principalmente en el eje y en un recorrido de la maquinaria desde el eje del río a fin de evitar desbordes y perjuicios a aproximadamente 15,000 personas dentro de una área estimada de 2,566 km².

- En la actualidad se vienen realizando las actividades de Descolmatación en el Río Piura en los tramos I, II, III, IV, V, VI y VIII y que están previstos concluirse en el mes de diciembre, en este sentido de no ejecutarse con prontitud el tramo VII, que se ubica entre el tramo VI y VIII, originaría un obstáculo en la circulación hidráulica o en el cauce normal del río, que debe existir desde el tramo I hasta el tramo VIII, dado la ubicación del tramo VII, habría mayor perjuicio al tramo VIII por ubicarse aguas arriba.
- De otro lado, teniendo en cuenta las bases de la Adjudicación Simplificada N° 46-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria, en su ítem N° 3, que corresponden a las actividades requeridas por el tramo VII, establece un plazo de ejecución de 73 días calendarios, situación que implica que las actividades concluyan en marzo de 2018, ello de no presentarse inconvenientes en el desarrollo del proceso. De presentarse el servicio mediante la continuación de un proceso regular de Adjudicación Simplificada, será necesario que el tramo VII se subdivida en tres partes, para que cada parte del proceso se subdivida en 30 días. Y aun así, teniendo en cuenta el nuevo plazo, de efectuarse el servicio mediante la continuación de un proceso regular de Adjudicación Simplificada se prevé que se estaría consintiendo el otorgamiento de la Buena Pro el 11 de diciembre de 2017, implicando ello que el contrato se debe estar firmando de manera probable el 04 de enero de 2018 y por consiguiente la ejecución del servicio a partir del 05 de enero de 2018. Lo que podría evitarse de efectuarse la ejecución de las actividades mediante un proceso de Contratación Directa, lo que posibilitaría que se concluya en Diciembre del presente año.
- De iniciarse los trabajos a partir de la segunda quincena de diciembre 2017, se corre el riesgo de paralizarse los trabajos por la presencia de lluvias, originando ello perjuicios económicos que por la situación presentada podría ameritar su reconocimiento por parte de la Entidad.
- La adopción de acciones inmediatas, también se encuentra corroborado por el SENAMHI, quienes informan la ocurrencia de lluvias previstas en enero 2018 y, de no realizarse la limpieza y Descolmatación de dichos ríos, se verían gravemente afectados por la ocurrencia de las lluvias, en tanto que la sedimentación ha elevado la gota de fondo de los tramos precisados y al presentarse las lluvias, originaría desbordes de los ríos que causaría la pérdida de los terrenos, deterioro de la infraestructura y afectaría a la población, razón por la cual resulta necesaria e inmediata tomar las acciones para evitar el peligro inminente.
- Lo anteriormente señalado, son trabajos a realizar como resultado de un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario ocurrido, que generarían daño a la comunidad sino se realizan oportunamente la Descolmatación prevista, por lo que tal situación justifica solicitar la ejecución del servicio por la modalidad de Contratación Directa en el marco del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, punto 2, Situación de Emergencia. Ello implicaría que la Entidad puede iniciar con prontitud los trabajos a fines del presente mes y concluirlos aproximadamente a fines del mes de diciembre.
- Debe recalarse, que en el presente caso, nos encontraríamos ante una situación de fuerza mayor, que exige que las Entidades involucradas a continuar con las acciones y medidas de excepción inmediatas para la reparación de los daños como consecuencia del fenómeno del Niño 2017, y además por el periodo de lluvias inminente que podría ocasionar el colapsamiento y desborde de los ríos, si no se adoptan las acciones inmediatas.



- El Informe N° 2322-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realizó el estudio de mercado y como consecuencia de ello solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del servicio de "ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RIO PIURA EN LOS SECTORES: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS, TRAMO VII", mediante las siguientes carta de atención con la finalidad de comunicarles el otorgamiento de la Buena Pro a los postores ganadores y dar inicio al servicio, otorgándoles un plazo de 02 días calendarios contados a partir de la recepción de la misma según el siguiente detalle:

Ítem N°	Objeto	Carta de Atención N°	Proveedor Adjudicado	Valor Adjudicado S/
1	"Contratación del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de Prevención y Descolmatación del Cauce Natural del Río Piura, en el sector La Peñita. (Tramo VII)	215-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP	Consorcio Tambogrande 1, conformado por las empresas Maquinorte S.A.C. y Ajani S.A.C	12,650,467.89
2	"Contratación del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de Prevención y Descolmatación del Cauce Natural del Río Piura, en el sector Tambogrande. (Tramo VII)	216-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP	Consorcio Edsur, conformado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C., Contratistas Asociados Mesala S.A.C. y Proyectos, Inversiones y Finanzas S.R.L	6,141,136.34
3	"Contratación del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica de Prevención y Descolmatación del Cauce Natural del Río Piura, en el sector Curvan Malingas. (Tramo VII)	217-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP	Consorcio Edsur, conformado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C., Contratistas Asociados Mesala S.A.C. y Proyectos, Inversiones y Finanzas S.R.L	10,752,614.64
Total				29,544,218.87

- Al respecto, este despacho puede evidenciar que se ha cumplido con dar atención inmediata y efectiva a las necesidades que resultan lo estrictamente necesarias, iniciándose el servicio el 09 de diciembre de 2017, según acta de entrega de terreno, habiéndose fundamentado técnicamente mediante informes que configuran la causal de situación de emergencia por el acontecimiento catastrófico.
- De conformidad con el Informe elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal c) del numeral 2, del artículo 85, "Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurre de manera inminente, toda vez que de no realizarse la contratación en forma inmediata, supone un grave peligro eminente de que ocurra un acontecimiento catastrófico, que es el desborde de los ríos, lo cual afectaría una población de aproximadamente 15,000 personas dentro de un área estimada de 2,566 km². Que en el caso no se realicen las contrataciones en forma inmediata y se inicien los servicios en el plazo más inmediato, podrían poner en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, al indicar que, "de no realizar la limpieza y Descolmatación de dichos ríos, se verían gravemente afectados por la ocurrencia de las lluvias, en tanto que la sedimentación ha elevado la gota de fondo de los tramos precisados y al presentarse las lluvias, originarían desbordes de los ríos que causaría las pérdidas de terreno, deterioro de la infraestructura y afectaría a la población y que la Contratación Directa o inmediata en este caso, es a fin de evitar desbordes y perjuicios a aproximadamente 15,000 personas dentro de un área estimada de 2,566 km².
- Se debe proceder a la aprobación de la Contratación Directa N° 16-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por el Servicio de ELABORACIÓN DE LA FICHA



TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RIO PIURA EN LOS SECTORES: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS, TRAMO VII cuyo valor referencial asciende a la suma de S/ 29'544,218.87 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho con 87/100 soles) dicho monto cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1853, 1854 y 1855, bajo la Fuente de Financiamiento 1, Recursos Ordinarios por un importe de S/ 32'300,437.15 (Treinta y dos millones trescientos mil cuatrocientos treinta y siete con 15/100 soles), de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado y con Memorando N° 2805-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, informa la Previsión Presupuestaria para el año fiscal 2018, que permita continuar con la Contratación Directa de la Elaboración de Ficha Técnica y Descolmatación del Cauce del Rio Piura en los Sectores la Peñita – Tambo Grande - Curvan y Malingas – Tramo VII, por un importe de S/. 20'680,953.00 (Veinte millones seiscientos ochenta mil novecientos cincuenta y tres con 00/100 soles), bajo la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y numero de referencia del PAC N° 432, por lo que cumpla con remitir el íntegro del expediente.



Que, mediante Informe Legal N° 660-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 27 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal emitió opinión legal, dando origen a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 475-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de noviembre de 2017 que declaró en Situación de Emergencia el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TECNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACION DEL RIO PIURA – TRAMO VII: LA PEÑITA – TAMBOGRANDE – CURVAN – MALINGAS;

Que, mediante Informe Legal N° 718-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que los informes de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, permiten verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para justificar la causal de situación de emergencia, causal que se encuentra prevista en el supuesto c) *“Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”* del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta procedente que la Entidad apruebe la Contratación Directa N° 16-2017-MINAGRI-AGRO RURAL por el **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RIO PIURA EN LOS SECTORES: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS, TRAMO VII”**, por el monto de S/ 29'544,218.87 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho con 87/100 soles);

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 16-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por la causal de Situación de Emergencia para el servicio de **“ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE NATURAL DEL RIO PIURA EN LOS SECTORES: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS, TRAMO VII”**, por el monto de S/ 29'544,218.87 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciocho con 87/100 soles), con certificado de crédito presupuestario N°



N° 1853, 1854 y 1855, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, y por el plazo de veintiocho (28) días calendario de ejecución.


Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

